

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 de, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 297 indica que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.”* Y previene que *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*.

Que, el Art. 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, el artículo 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”*;

Que, el artículo 39 ibídem dicta *“EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (...)”*.

Que, el artículo 42 ibídem señala: *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)”*.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: *“Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: “ (...) 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.”*;

Que, el artículo 33 de la Ley Ibídem manifiesta que: *“Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: 1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado”*.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la época, creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: “1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-47 de 04 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, el cual tiene como objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución establece que “Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales”.

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem señala que “El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega mediante una relación contractual. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal. El agente postal autorizado podrá suscribir contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales. Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal se denominarán Agentes Postales Autorizados”.

Que, mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R de 23 de diciembre de 2021, la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP se expide el Instructivo para la selección de operadores postales dentro del procedimiento contractual de relación entre operadores y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Que, el artículo 1 de la referida resolución tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir por parte de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP para la selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior conforme el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

Que, el artículo 3 de la resolución Ibídem dispone que *“Para la etapa preparatoria se conformará el COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior”*.

Que, el literal a) del artículo 5 de la mencionada resolución establece como obligaciones y atribuciones del Comité *“a) Elaborar las bases concursales y resolución de inicio, para los contratos de relación entre operadores postales”*.

Que, el artículo 6 de la resolución señalada manifiesta que *“Las bases concursales son los términos de referencia que deberán elaborar el Comité Empresarial para iniciar el procedimiento para seleccionar el Operador Postal con el que SPE inicie su relación en el servicio postal. Dichas bases concursales contendrán al menos: a) Antecedentes. b) Objetivos. c) Alcance d) Metodología de trabajo e) Información que dispone la empresa acerca de la necesidad institucional. f) Productos o servicios esperados g) Plazo de ejecución: parciales y/o total h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos. i) Forma y condiciones de pago y, j) Requisitos técnicos”*.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *“Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...);*

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo sexta estipula que para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal Designado podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales.

Que, con Memorando Nro. SPE EP-GNN-2022-0003-P de 12 de septiembre de 2022, el Sr. Eduardo David Reinoso Dito, en su calidad de Gerente Nacional de Negocios remite a la Gerencia General, el Informe de necesidad para ampliación de contactabilidad y gestión de entrega de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, suscrito por el Gerente Nacional de Negocios y Gerente de Operaciones de ésta empresa y concluye que: *“Con base a los resultados expuestos a lo largo del informe, es importante, ampliar la capacidad de contactabilidad que permita una mejor entrega al cliente final y así mejorar la experiencia del cliente”, “El agente postal no cubre la efectividad requerida con respecto a la contactabilidad, razón por la cual se puede observar un decrecimiento considerable en las solicitudes de última milla requeridas por el cliente final”*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GG-2022-0166-EX de 13 de septiembre 2022, la Gerencia General de SPE EP dispuso a la Gerencia Nacional de Negocios que “(...) *se inicie con el proceso correspondiente en torno a su etapa preparatoria, y en el seno del comité se elaboren los términos de referencia, condiciones, cronogramas necesarios para la selección de operadores postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega de envíos postales dentro del territorio nacional, de conformidad a lo que establece el artículo 3 del INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA LOS CONTRATOS DE RELACIÓN ENTRE OPERADORES Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP.*”

Que, con Memorando Nro. SPE EP-GNN-2022-0104-M de 15 de septiembre de 2022, el Sr. Eduardo David Reinoso Dito, en su calidad de presidente del COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior; pone a consideración el documento de trabajo bases concursables para iniciar el proceso de selección de un Operador Postal Autorizado; para lo cual le convoca a su primera sesión a llevarse a cabo el día 15 de septiembre de 2022 a las 14h00 horas.

Que, mediante Acta de la Primera Sesión del Comité Empresarial para la selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega de envíos postales de 15 de septiembre de 2022, se realizan las bases concursables y se pone a consideración de los miembros del Comité.

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Comité Empresarial para la selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega de envíos postales de 20 de septiembre de 2022, se realiza la aprobación y suscripción de las bases concursables

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNN-2022-0004-P de 22 de septiembre de 2022, el Gerente Nacional de Negocios en su calidad de Presidente del Comité Empresarial remite a la Gerencia General, las bases concursables y el proyecto de resolución de inicio para su aprobación.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de operadores postales para el SERVICIO DE ÚLTIMA MILLA Y CONTACTABILIDAD COMO AGENTE POSTAL EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE E.P en el país mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0021-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022

Art. 2.- APROBAR las bases concursables para el proceso de selección de operadores postales para SERVICIO DE ÚLTIMA MILLA Y CONTACTABILIDAD COMO AGENTE POSTAL EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE E.P en el país mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art.3.- La Comisión deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en el Instructivo para la selección de operadores postales dentro del procedimiento contractual de relación entre operadores y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP y todos los parámetros establecidos en las bases concursables y demás documentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo del Comité Empresarial para la Selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior; conforme el Instructivo para la selección de operadores postales dentro del procedimiento contractual de relación entre operadores y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en los medios institucionales al Comité Empresarial.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera

Johana Patricia Espinoza Benavides.

Directora de Comunicación y Relaciones Internacionales, Encargada